

de respuesta será en función de la urgencia de cobertura de la plaza, plazo que se fijará en el momento de la llamada y en función de la urgencia de cada caso.

Segunda. — *Sistema de llamamientos.*

Una vez determinada la bolsa de empleo aplicable a la contratación que se pretende efectuar, el órgano gestor llamará a los aspirantes mediante localización telefónica. Cuando no se consiga dicha comunicación con el interesado, pero hubiera sido atendida la llamada por distinta persona, se aguardará un período mínimo de treinta minutos para que el aspirante responda al llamamiento y manifieste su opción. Transcurrido ese plazo sin que el interesado haya establecido contacto, se procederá al llamamiento del siguiente candidato. En el caso de no conseguirse ningún tipo de comunicación se realizará una segunda llamada, transcurridos al menos diez minutos y en el supuesto de no lograrse tampoco comunicación se procederá a llamar al siguiente candidato. Los candidatos no localizados por este sistema permanecerán en su correspondiente orden en la bolsa de empleo para siguientes llamamientos. El candidato localizado deberá comunicar el mismo día del llamamiento su aceptación o renuncia a la oferta recibida. En caso de renuncia no justificada, conforme a las situaciones descritas en el siguiente apartado, será excluido de forma definitiva de la bolsa de empleo de la correspondiente provincia, si bien mantendrá su posición en las restantes bolsas.

Tercera. — *Suspensión de llamamientos.*

Se considerarán en situación de suspensos, no siendo excluidos de las bolsas de empleo y permaneciendo en el mismo orden, los aspirantes que en el momento de producirse el llamamiento rechacen la oferta de contratación por causa justificada. Se consideran causas justificadas de renuncia hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

— Enfermedad (con parte de baja o P10).

— Maternidad, durante el período de embarazo y las dieciséis semanas posteriores al parto o dieciocho si se trata de parto múltiple.

— Por cuidado de hijo menor de tres años tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento o resolución judicial o administrativa.

— Por causa de violencia de género.

— Por cuidado de familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valer por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, por un plazo máximo de tres años.

— Por encontrarse trabajando en el momento del llamamiento.

— Por ejercer un cargo público o estar dispensado sindicalmente.

Las causas de suspensión de llamamientos deberán ser justificadas documentalmente en el plazo máximo de los diez días siguientes a aquél en que se produjo el llamamiento. De no hacerlo, será causa de exclusión de la correspondiente bolsa de empleo. Finalizada la causa que dio origen a la suspensión, el aspirante deberá ponerlo en conocimiento del órgano de gestión correspondiente en el plazo máximo de quince días desde que desapareció dicha causa. Si la comunicación se efectúa con posterioridad a dicho plazo, la incorporación se producirá en el último lugar de la correspondiente bolsa de empleo.

Las personas afectadas por discapacidad de grado igual o superior al 33% que figuren en la bolsa de empleo tendrán la posibilidad de ser llamadas con independencia de la posición que ocupen en la correspondiente lista, en aplicación de los criterios de incorporación a la función pública de las personas con discapacidad que prevé el artículo 59 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril. De acuerdo con ello, un 5% de los llamamientos de la correspondiente categoría profesional habrá de efectuarse con carácter preferente a los candidatos que figuren en este turno específico, con independencia de la posición inicial ocupada por los mismos en la correspondiente bolsa de empleo.

Cuarta. — Al cesar el candidato por terminación de la contratación temporal celebrada, se incorporará de nuevo en el último lugar de la bolsa de trabajo de la provincia y categoría con cargo a la cual hubiese sido seleccionado.

En el supuesto de no haber estado en activo un mínimo de tres meses, o de noventa días si se trata de contrato a tiempo parcial, pasará al mismo lugar que ocupaba en la bolsa correspondiente en el momento de ser seleccionado.

Dicho período de tres meses o noventa días se referirá a cada una de las posibles contrataciones efectuadas, no acumulándose la duración de diferentes contrataciones.

COMARCA CAMPO DE CARIÑENA

Núm. 12.216

El expediente núm. 1-2012 de modificación presupuestaria de la Comarca Campo de Cariñena para el ejercicio 2012 queda aprobado definitivamente, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumento de gastos

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 25.000.

4. Transferencias corrientes, 225.870.

Total aumento, 250.870 euros.

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumento de ingresos

8. Activos financieros, 250.870.

Total aumento, 250.870 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cariñena, a 5 de noviembre de 2012. — El presidente, Lucio Cucalón Bernal.

COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD

Núm. 12.236

El Consejo Comarcal de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, en sesión de 31 de octubre de 2012, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 7/2012 modalidad "créditos extraordinarios y suplementos de créditos". Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Comarca por el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 179 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Calatayud, 2 de noviembre de 2012. — El presidente, D. A. Fernando Vicén Enguita.

COMARCA RIBERA ALTA DEL EBRO

Núm. 12.215

El presidente de la Comarca Ribera Alta del Ebro, con fecha 2 de noviembre de 2012, ha dictado el siguiente decreto:

«Visto lo dispuesto en los artículos 46 a 48 del Real Decreto 258/1986, de 28 de noviembre (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), y debiendo ausentarme del 5 al 7 de noviembre,

RESUELVO:

Primero. — Delegar la totalidad de las funciones y atribuciones propias de esta Presidencia en el vicepresidente 1.º, don Luis Eduardo Moncín Cuartero, del 5 al 7 de noviembre de 2012.

Segundo. — Dar cuenta de esta resolución al interesado y proceder a la publicación en el BOPZ».

Alagón, a 2 de noviembre de 2012. — El presidente, Alfredo Zaldívar Tris.

COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO

Núm. 12.189

Habiéndose acordado por el Consejo Comarcal de esta Comarca de la Ribera Baja del Ebro, en la sesión ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2010, la modificación del apartado 3.º del artículo 3 del vigente Reglamento de comedores del programa de conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito rural, dependiente de esta Comarca, dicho acuerdo permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Consejo Comarcal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este BOPZ, a efectos de que los posibles interesados puedan presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, de forma que si durante dicho período de información pública no se presentasen reclamaciones contra la misma, dicho acuerdo de aprobación inicial quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en los artículos 125 a 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, quedando redactado dicho artículo 3, apartado 3.º del mencionado reglamento de la siguiente forma:

“3.º: En situaciones especiales, las familias podrán hacer uso del servicio de comedor días sueltos, siempre y cuando existan plazas disponibles y se avise al encargado del comedor con un mínimo de 48 horas”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quinto, a 25 de octubre de 2012. — La presidenta, Felisa Salvador Alcaya.

COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO

Núm. 12.190

Habiéndose acordado por el Consejo Comarcal de esta Comarca de la Ribera Baja del Ebro, en la sesión ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2010, la modificación del actual artículo 7.º de la vigente Ordenanza reguladora del precio público por el servicio de comedores, añadiéndole un tercer párrafo en los términos que se recogen a continuación, mediante el presente anuncio se hace público que dicho acuerdo permanecerá expuesto al público en la Secre-